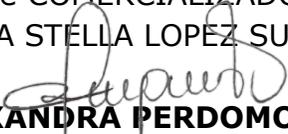


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 8 de febrero de 2021 paso a despacho del señor juez, escrito de subrogación solicitada por el Fondo Nacional de Garantías a través de apoderado judicial, sobre la obligación contraída por el ejecutado con Banco BBVA en calidad de fiador de COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S., ORLANDO PATARROYO CORDOBA y NUBIA STELLA LOPEZ SUAREZ.

  
**MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)**  
Auto número: 0049

**ASUNTO** : **RECONOCE SUBROGACIÓN PARCIAL**  
**PROCESO** : **Ejecutivo**  
**DEMANDANTE** : **BANCO BBVA**  
**DEMANDADOS** : **COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S.,  
ORLANDO PATARROYO CORDOBA y  
NUBIA STELLA LOPEZ SUAREZ**

**RADICACIÓN** : **765203103003-2019-00116-00**

EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de apoderado judicial solicita el **reconocimiento de subrogación parcial** sobre la obligación contraída por los ejecutados representada en el pagaré 27496A0203082 del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., que pagó al BANCO BBVA en su calidad de FIADOR por la suma CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$192.213.608,00) M.CTE., el 01 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 1666; 1668 # 3; 1670 inciso 1; 2361; y 2395 inciso 1; del Código Civil.

Igualmente se solicita el reconocimiento del abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA CC. 14.873.270 acreditado con TP. 17.267 del CSJ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A NIT. 860.402.772.2, conforme al poder otorgado.

Con la solicitud se adjuntó:

- Escrito contentivo de la subrogación suscrito por la señora HIVVONE MELISA RODRIGUEZ BELLO en calidad de representante legal y/o apoderada especial del BANCO BBVA, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, en su calidad de fiador, la suma de \$192.213.608,00 derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por COMERCIALIZADORA VELPA SAS identificado(a) con NIT No. 9004525306, con fecha de pago 1 de julio de 2020.
- Certificados de existencia y representación de Banco BBVA y Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-
- Poder para actuar al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Conforme a lo señalado en el Código Civil, se tiene:

- *El artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga.*
- *Según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.*
- *En el caso que nos ocupa se trata de la regla señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- *A su vez, el artículo 1670 inciso 1ro, en cuanto que la subrogación tanto legal como la convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas el antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*
- *Ahora bien, tratándose de la fianza, el artículo 2361, se tiene que esta es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no cumple.*
- *Por último, tenemos el artículo 2395 en su inciso primero, que señala que el fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.*

De otra parte, se tiene que el Fondo Nacional de Garantías es una entidad destinada a facilitar el acceso de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas, y personas naturales, mediante el otorgamiento de garantías, donde la empresa o persona interesada debe acudir al intermediario financiero ante el cual vaya a solicitar el crédito, donde se le brindará la información requerida y se atenderán todos los trámites relacionados con la garantía. Dicho en términos coloquiales, por medio de dicha entidad se facilita el acceso al crédito, de personas naturales o jurídicas que desarrollan una actividad económica independiente, realizando el papel de fiador del usuario ante el intermediario financiero.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado así:

*"...Efecto natural del pago es extinguir la obligación del deudor, pero hay veces en que ella apenas queda extinguida con respecto al acreedor, que por haber recibido la cosa nada puede ya reclamar. Cuando es un tercero quien paga, no siempre se extingue la obligación con respecto al deudor, el cual puede quedar ligado en favor de la persona que vino a ocupar el lugar del acreedor. Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no liberta al deudor porque no es hecho por él. La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda."<sup>1</sup>*

Revisado el documento, y los anexos presentados, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el representante legal del BANCO BBVA S.A, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de FIADOR, por lo que se evidencia que se realizó una subrogación legal.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de noviembre 26 de 1935. M.P Miguel Moreno Jaramillo

Ahora, reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

El subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del artículo 1668 # 3 del Código Civil, será tenido en el proceso como litisconsorte cuasi necesario, para lo cual no es prerrequisito la aceptación del deudor, sino que se lo tendrá vinculado una vez ejecutoriado el auto que así lo disponga.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

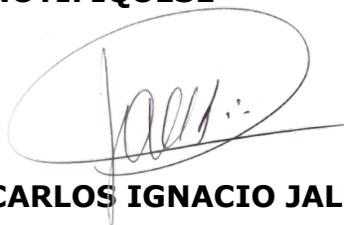
### **DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.772.2, en el presente proceso ejecutivo, por el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$192.213.608, 00) M.L., efectuado el día 1 de julio de 2020, al BANCO BBVA S.A., con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S., ORLANDO PATARROYO CORDOBA y NUBIA STELLA LOPEZ SUAREZ.

**SEGUNDO: TENER AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** NIT 860.402.772.2, como litisconsorte cuasi necesario, y se lo tendrá vinculado al presente proceso como parte activa, una vez ejecutoriado el presente auto, y sin necesidad de aceptación de la parte demandada.

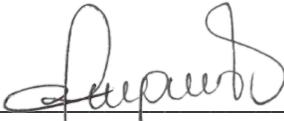
**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR** al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA CC. 14.873.270 acreditado con TP. 17.267 del CSJ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A NIT. 860.402.772.2, conforme al poder otorgado.

### **NOTIFIQUESE**



**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
Juez

Maledé

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>PALMIRA- VALLE</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Palmira, (Valle) <u>Febrero 10 de 2021</u>.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>012</u> de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIA ALEXANDRA PERDOMO</b> <b>BERMEO</b> Secretaria</p>
---